

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. . . . . 20 rs.

Por seis id. . . . . 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de Martinez.

Los números sueltos se venden en dicha librería, Calle de San Francisco,



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. . . . . 30 rs.

Por seis id. . . . . 56 id.

**BOLETIN DE SANTANDER.**

**Artículo de Oficio.**

*Intendencia de la Provincia de Santander*

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 25 del finado, se ha comunicado la Real orden siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora ha nombrado Asesor en comision de esa Subdelegacion de Rentas á D. Ramon de la Carrera Estrada, reservandose conferirle la propiedad al arreglo de la parte judicial de Hacienda; para cuando espera que su aptitud y providad le habrán añadido nuevos titulos para obtenerla. Y de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y se inserta en el Boletin oficial deseando sin ejecucion el aviso dado en el número anterior. =Santander y Marzo 3 de 1836.=Mariano Mestre y Romeu. Intendente interino.—Tomas de Prida Secretario.

*Intendencia de la Provincia de Santander.*

La Direccion General de Rentas Estancadas y Resguardos dice á esta Intendencia lo siguiente

Documentos de Giro.—Circular.—El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 22 del corriente, ha comunicado á esta Direccion la Real orden que sigue.

Excmo. Sr.; Enterada la Reina Gobernadora de la consulta de V. E. fecha 24 de Diciembre último, y conformándose S. M con el parecer del Consejo Real de España é Indias, ha tenido a bien declarar: que el artículo 7.º de la ley de 26 de Mayo de 1835 no au-

toriza á librar en papel comun los segundos documentos de giro que deben ser extendidos lo mismo que los terceros cuando haya necesidad de usar de ellos, en papel del Gobierno, con el sello y timbre de costumbre, mandando por tanto que á los infractores, endosantes y tenedores, y en su caso á los Jueces y Escribanos, se aplíquen las penas marcadas en la citada ley. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

La transcribe á V. S la Direccion para los mismos fines; encargándole su mayor publicidad, y que imponga á los contraventores la responsabilidad correspondiente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1836.=Mariano Egea=Y lo traslado á VV con el propio objeto. Dios guarde á VV. muchos años. Santander y Marzo 4 de 1836.=Mariano Mestre y Romeu. I. I.—Tomas de Prida Secretario—SS. Presidentes y vocales de los Ayuntamientos de la Provincia.

*Intendencia de la Provincia de Santander.*

La Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion dice á esta Intendencia lo que sigue.

Herencias.—Circular.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunica a esta Direccion general en 20 del que rige la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la duda consultada por V. E. en 29 de Diciembre del año último acerca del derecho que deben adeudar los herederos y legatarios de los compradores de bienes nacionales, que hubiesen fallecido desde 1.º de Enero de 1830 hasta 25 de Mayo de 1835,

se ha servido declarar: que los citados herederos y legatarios estan sujetos al pago de los derechos establecidos en el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829 por los bienes que se les devuelven en virtud del de 3 de Setiembre del año próximo pasado, gozando para realizarlo del plazo señalado en la Real Instruccion de 7 de Marzo de 1831, á contar desde la fecha de esta declaracion. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

La que transcribe á V. S. la propia Direccion general con igual objeto, y para que se sirva comunicarla á las Oficinas del ramo en esa Provincia, á cuyo efecto incluyo ejemplares, encargándolas reclamen de los sucesores de los compradores de dichos bienes que hubiesen fallecido desde 1.º de Enero de 1830 hasta 25 de Mayo del año anterior, los documentos que prescribe la Real Instruccion de 7 de Marzo de 1831, á fin de que se les gire, por la Contaduría de Arbitrios de la provincia, la oportuna liquidacion del derecho que por su parentesco con el finado deban satisfacer, con arreglo á la tarifa aneja á dicha Instruccion. Igualmente la Direccion general estima oportuno advertir á V. S. respecto de los que solo merezcan el concepto de usufructuarios, que las Oficinas de Anortizacion gradúen los productos de las fincas, si son urbanas, por las relaciones que de las mismas deben existir en la Contaduría de Rentas Provinciales, para la satisfaccion de la contribucion de Frutos Civiles, y si son rústicas, por los productos que han tenido en arrendamiento en el año de 1835. Del recibo de esta, y de darla cumplimiento se servirá V. S. dar el oportuno aviso

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1836.—José de Aranalde.

Y lo traslado á VV. para su inteligencia y que se sirvan dar la publicidad posible á la presente Real orden.—Dios guarde á VV. muchos años. Santander y Marzo 4 de 1836.—Mariano Mestre y Romeu I. I.—Tomas de Prida Secretario.—SS. Presidentes y vocales de los Ayuntamientos de la Provincia.

#### *Comandancia General de la Provincia de Santander*

El Excmo. Sr. General en Gefe de los Ejércitos de operaciones y reserva me remite para su circulacion el bando que á continuacion se copia como adicional al de bloqueo

promulgado para las Provincia sublevadas.

Usando de mis facultades y como adicion á mi bando de bloqueo de las provincias sublevadas, he tenido á bien decretar los articulos que siguen.

1.º La linea de bloqueo seguirá en adelante por la que forman al N. E. de la Plaza de Pamplona, Arga arriba, los puntos fortificados de Villaba, Zabaldica, Larrasoña Zubirica. En su consecuencia se restablece el libre y reciproco tráfico, comercio y comunicacion del pais cubierto y ocupado recientemente por nuestras armas, con todo el territorio que esta á retaguardia de las líneas fuertes, pero llevando precisamente su direccion los transeuntes por la izquierda de dicho rio Arga aunque vayan á los mismos puntos fortificados que estan sobre este al N. de Pamplona.

2.º Quedan sujetos á las mismas reglas condicionales y penas establecidas en mi bando de 13 de Diciembre último, los contraventores que fuesen aprehendidos al O. de la nueva linea, ó sea á la orilla derecha del mencionado rio procedentes de la orilla opuesta.

3.º Restablecidas las aduanas de la frontera de Francia desde Varcarlos hasta la frontera de Aragon, se hará por ellas el lícito comercio con guias que sus respectivos administradores no podrán dar sino para las provincias pácificas del Reino y para los puntos ocupados ó á retaguardia de nuestras líneas, pero con sujecion y arreglo á los fueros de este Reino y á las leyes generales de la Monarquia.

4.º Los Comandantes Generales de las provincias y líneas militares de mi mando, y los Cónsules y vice-Cónsules de S. M. en Francia, cuidarán de dar publicidad oficial á este decreto para noticia de los interesados, y vigilarán su cumplimiento en la parte que respectivamente les corresponde, asi como ruego á los excelentisimos Señores Capitanes Generales de las provincias contiguas lo hagan tambien saber en sus distritos para el bien, comodidad y ventajas que pueden resultar á sus habitantes de estas disposiciones.

5.º Todos los Valles y pueblos que situados á la espalda de la nueva y de las demas líneas contribuyan con raciones dinero ó cualquier clase de auxilios á los pedidos del enemigo sin que este se presente con fuerza armada suficiente para hacer la exaccion, pagarán diez veces el valor de sus suministros á las tropas de S. M. por via de multa, y las autoridades de dichos valles ó pueblos serán destinados á trabajar en las obras militares mi

entras dure la guerra. Los que denunciaren tales abusos, proporcionando la prueba ó aviso oportuno, tendrán la mitad de las aprehensiones, ó el décimo de las multas referidas, reservando el nombre del denunciador las autoridades militares que entiendan del hecho con arreglo á las formalidades prescriptas.

6.º Habiendo llegado á mi noticia que por un malicioso subterfugio las mugeres tratan de eludir el bando de bloqueo de 13 de Diciembre so pretexto de no tener para ellas aplicacion la pena de trabajos forzados en las obras de fortificacion que por aquel se impone á los contraventores, declaro por el presente, que dichas mugeres sufrirán en aquel caso la pena de internacion á los hospicios y casas correccionales del Reino que no esten á menos distancia del Ebro que la Ciudad de Valladolid.

Y para que lo nuevamente decretado por mi tenga el mas puntual y exacto cumplimiento y nadie pueda alegar ignorancia, ordeno y mando se imprima y publique por bando con las solemnidades de estilo en todas las ciudades, villas y lugares de este Reyno á las que se remitirá el competente número de ejemplares, circulándose á los Cónsules, y vice Cónsules de S. M. á todos los Comandantes generales de division, Gobernadores militares y de puntos fortificados, y demas á quienes corresponde. Dado en mi cuartel general de Lozaso, Valle de Ulzama á 21 de Febrero de 1836. = Luis Fernandez de Córdoba. = Por mandado de S. E. = Rafael Bataller. = Secretario.

Y para que llegue á noticia de todos y tenga la mayor publicidad segun previene S. E. se inserta en el boletin oficial de la Provincia. = Santos San Miguel.

*Comandancia general de la Provincia de Santander.*

Orden de la Plaza de 4 de Marzo de 1836 = El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja dice al Sr. Comandante general de la Provincia con fecha 26 de Febrero próximo pasado lo siguiente.

«El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 18 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, dice al Intendente General del Ejército lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido conferir el Gobierno militar y politico; de las cuatro villas de Santander al Brigadier D. Santos San Miguel, Coronel del Regimiento Infanteria de Castilla 16 de linea nombrándolo al propio tiempo Comandante General de la Provincia. Lo que digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y demas efectos. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 18 de Febrero de 1836. = Almodovar. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, interin se espide el correspondiente Real despacho. = Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia. = Manso. — Lo que se hace saber en la orden de la Plaza para conocimiento de los cuerpos que la Guarnecen y que llegue á noticia de todos. — El Gefe de la P. M. Juan G. Peman.

## COMUNICADO.

Siendo el espíritu de la Real orden de 25 de Julio del año próximo pasado, por la que se extinguen todos los conventos, que no tengan el número de doce frailes y las dos terceras partes de coro, el que los bienes, rentas y efectos de cualquiera clase que posean estos monasterios, que deban quedar suprimidos se apliquen desde

luego á la estincion de la deuda pública ó pago de sus réditos; pero con sujecion á las cargas de Justicia que tengan, así civiles como eclesiásticas: mal podrá cumplirse el objeto de esta Soberana resolucion, cuando las personas encargadas de llevarla á efecto, nombran administradores con sueldos que en poco tiempo ascienden su valor á mas del que pueden producir estos y sus fincas en público remate. Digo esto, porque para un convento titulado de S. Sebastian de Año, radicante en jurisdiccion de la Villa de Escalante, bien conocido en esta Provincia, se ha nombrado un Administrador con cuatro rs. diarios, cuando hay vecino de dicha villa, que por solo el producto de las fincas del citado convento, se obliga á administrarle, cuidando con toda vigilancia y esmero del edificio, útiles que dentro encierre y sus huertas con los árboles que las adornan; prestando al efecto la correspondiente fianza que garantice al comisionado. Mas á esta tan ventajosa y equitativa proposicion para la Real Hacienda, no há lugar. Se ha presentado un memorial con el objeto que llevo indicado al Ayuntamiento de aquella villa, y este le ha pasado al comisionado residente en Santoña, quien há debido hacerlo al Sr. Intendente; pero por mas que se pregunta ahora por el referido memorial, tanto en la oficina, donde debe estar como á la persona á quien se pasó, todos dan una respuesta insignificante de modo que arguye la presuncion de que, hombres egoistas, llenos de avaricia sin miramiento alguno, é interesados en el asunto, hacen diligencias por su ocultamiento.

Ruego á V. Sr. Redactor del Boletin oficial de esta Provincia, se sirva insertar en él esta manifestacion de un patriota animado de los mejores sentimientos, á fin de que llegando á noticia de la persona ó personas encargadas de dar cumplimiento á la citada Real orden quienes asistidas del mejor celo por el servicio de S. M. procure á poner remedio á semejantes abusos. Quedando de V. siempre afectísimo S. S. Q. S. M. B.

*Un amante de la Economia.*

## Variedades.

*Sobre gobierno interior de los pueblos.*

Cuando los Ayuntamientos administraban por si é invertian segun juzgaban conveniente los fondos de los pueblos, creyóse no sin alguna razon, que los caciques que hay siempre en las aldeas y que si no son de la corporacion municipal tienen sobre ella demasiado ascendiente para dirigirla, se aprovecharan de estos fondos, de que no daban cuenta, y medrasen y se hinchasen con las arbitrarias exacciones de los infelices. Para proveer de remedio á este mal, que era sin duda grave, crearonse sucesivamente una porcion de oficinas provinciales que interviniesen y fiscalizasen las operaciones de los Ayuntamientos; y ordenanzas y reglamentos tan estrechos y minuciosos se hicieron con este motivo; y tan mezquina y grosera y desconfiada se hizo esta intervencion que las municipalidades quedaron sin atribuciones ni facultades, sin caracter ni concepto, dependientes y sometidos á estas oficinas subalternas; y de tal modo degradadas que ningun hombre honrado dejaba de hacer los esfuerzos posibles para eximirse del cargo, antes honorífico, de concejal. Por manera que las ordenes, leyes y disposiciones tomadas con tan laudable objeto, produjeron desgraciadamente un fin contrario al que se proponian y lejos de evitar ni aun disminuir el mal, le agravaron cuanto fue posible; y en esta ocasion, co-

mo en tantas otras, el remedio fue peor que la misma enfermedad.

Lejos de proteger con tales medidas á los pueblos, lejos de evitar los manejos y dilapidacion de caudales, aquellos se aumentaron, aumentando los estafadores; que si antes eran solos los concejales ó sus directores, fueron luego sus compañeros los oficinistas creados para fiscalizar; escediendo con este motivo las estafas como que habia crecido el número de los que era preciso complacer y agasajar. Hemos visto que los pueblos lejos de agradecer tales restricciones, lejos de apreciar la aparente escrupulosidad con que se reciben las cuentas de sus inmediatos administradores, continuamente se quejan de que la mano fiscal los oprime, de que los avizoradores oficinistas no les permiten moverse y de que las misteriosas formalidades que para todo se les exigen, los abruma y los arruinan, sin que tantas precauciones sirvan para otra cosa que para aumentar sus sacrificios, pues que habiendo necesidad de repartir mil para un objeto indispensable, por no malgastar tiempo y dinero en formar expediente para lograrlo reparten dos mil para emplear lo sobrante en tapar la boca á la oficina que debiera descubrirlos y castigarlos. (Se continuará)

#### SANTANDER 8 de Marzo.

Han sido arrestados en esta Ciudad algunos eclesiásticos seculares y regulares. El Sr. Gobernador civil con indicios que tenia de una reunion de ellos sospechosa, en el convento de San Francisco la sorprendió el dia 3 del corriente leyendo el *Eco de Comercio*. Tambien han sido detenidos en el valle de Aniebas y remitidos á esta Capital cuatro pasajeros que por su ruta incierta y estraviada y aun por sus pasaportes inducen alguna sospecha.

Cuando mas distante de nuestra Provincia creimos al Canónigo Batanero ha remanecido en ella. Doce Soldados Cántabros que con su oficial D. N. Quevedo venian á esta Ciudad se encontraron de repente con dicho cabecilla el dia 3 cerca de San Andres de Luena: aunque se pusieron en defensa, tuvieron que rendirse; pues los enemigos eran unos 150, la mayor parte de caballeria. Quevedo fue muy mal herido; y despojado, como sus soldados, de lo que halgo valia fueron conducidos aquella noche á San Pedro del Romeral: donde sorprendió la faccion el Teniente D. Fernando Gutierrez Miera con cuarenta hombres. No se saben fijamente los resultados, ni tampoco la suerte de la faccion, que precisamente debe haber sufrido mucho, si han acudido á tiempo los varios destacamentos existentes en los puntos cercanos á su tránsito.

*Lista de los Sres. Oficiales de la Guardia Nacional de esta Ciudad elegidos con arreglo al Real Decreto de 5 de Febrero último.*

## BATALLON.

### Compañía de Granaderos.

Capitan..... D. Felix Aguirre.  
Teniente..... D. Manuel Imbert.  
Subteniente... D. Pio de la Cuesta.  
Subteniente... D. Luis Gallo.

### Cazadores.

Capitan..... D. Juan Maria Garcia.  
Teniente..... D. Luis Maria Bazquez.  
Subteniente... D. Pedro Miranda.

Subteniente... D. Carlos Carrillo.

### Primera de fusileros.

Capitan..... D. José Berastegui.  
Teniente..... D. Dionisio Aguirre.  
Subteniente... D. Fernando Piélagos.  
Subteniente... D. José Noval.

### Segunda de fusileros.

Capitan..... D. Ventura Cerragería.  
Teniente..... D. Francisco de la Vega.  
Subteniente... D. Pedro Basañez.  
Subteniente... D. José Arrizabalaga.

### Tercera de fusileros.

Capitan..... D. Manuel Blanco.  
Teniente..... D. José María Don Martinez.  
Subteniente... D. Ramon Solano.  
Subteniente... D. Antonio Gandarillas.

### Cuarta de fusileros.

Capitan..... D. Antonio Escolástico Gutierrez.  
Teniente..... D. Tomas Agüero.  
Subteniente... D. José Prieto.  
Subteniente... D. Manuel de la Fuente.

### Quinta de fusileros.

Capitan..... D. Juan Pablo Barbáchano.  
Teniente..... D. Francisco Gutierrez.  
Subteniente... D. Segundo de España.  
Subteniente... D. Pedro Salcines.

### Sexta de fusileros.

Capitan..... D. Justo Solís Coteron.  
Teniente..... D. Basilio Cepa.  
Subteniente... D. Felipe de Aguirre.  
Subteniente... D. Dionisio Gonzalez Agüero.

### Artillería.

Capitan..... D. Santiago Posadillo.  
Teniente..... D. José María Aguirre.  
Subteniente... D. Nicolas Vial.  
Subteniente... D. José Pedrueca.

### Caballería.

Alferes..... D. Cornelio Escalante.

### AVISOS.

El Boletín oficial de Bilbao anuncia que en este mes debe establecerse un Vapor para traer á esta la correspondencia dos veces por semana y una desde Socos que conducirá la de Francia: La empresa de este establecimiento está arreglando las bases para el transporte y conduccion de pasajeros y efectos procurando omitir diligencia para la comodidad, seguridad, y quietud de los que gusten servirse de dicho Vapor.

José Maria Gomez Maestro Peinero de Cadix halla establecido en esta Ciudad, Cuesta del Hospital número 5 primer piso. Compone peinas de concha con la mayor perfeccion y las fabrica de nuevo al gusto del día, á precios muy arreglados: y lo participa al público para las personas que gusten favorecerle.

ALCANCE—En la sorpresa que hizo el Teniente Miera á la faccion en San Pedro del Romeral quedaron un oficial y un sargento muertos, otro faccioso herido y cinco prisioneros, habiéndose rescatado los nuestros.